

— en el inciso b) del párrafo 8 del comentario — dice que no puede aceptar que todos los tratados de cesión de territorios o de demarcación de fronteras no establezcan obligaciones ni relaciones permanentes.

28. El PRESIDENTE está de acuerdo con el Sr. François en lo que se refiere a algunos tratados de cesión de territorios. En cambio, los tratados de demarcación de fronteras sólo sirven para fijar la frontera; la obligación de no violar la frontera emana de los principios generales del derecho internacional.

29. El Sr. YOKOTA estima que pueden existir obligaciones por un determinado período y que sería peligroso generalizar. Sugiere que se omita ese pasaje.

30. El PRESIDENTE señala que la sugestión del Sr. Yokota exigiría suprimir tres oraciones, desde las palabras “Un tratado de amistad” hasta las palabras “que esos instrumentos son tratados”.

*Queda acordado suprimir las tres oraciones indicadas por el Presidente.*

#### ARTÍCULO 3

31. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, no está seguro de que la palabra “aspectos” en el párrafo 1 sea la más adecuada para indicar los tres tipos de validez teniendo en cuenta que se emplea la expresión “y todos ellos deben concurrir”. Los “aspectos” siempre concurren; lo que puede faltar es uno o más de los tres tipos de validez: formal, esencial o temporal.

32. El PRESIDENTE dice que después de discutir el asunto, el Comité de Redacción decidió no hablar de tres tipos diferentes de validez, sino de tres aspectos de una noción única de validez.

33. El Sr. MATINE-DAFTARY pregunta si el párrafo 1 es realmente necesario en el texto del artículo. La redacción da la impresión de una discusión doctrinal y sería más adecuada para el comentario.

34. El Sr. SCELLE no cree que se puedan hacer objeciones serias al párrafo. Todo lo que dice es que para que un tratado sea válido debe reunir ciertas condiciones de forma, esencia y tiempo.

35. El Sr. MATINE-DAFTARY cree que la declaración del Sr. Scelle es una fórmula mejor que la del párrafo 1.

36. El Sr. SCELLE dice que el párrafo 1 resulta aceptable tal como está redactado.

*Por 14 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobado el artículo 3.*

#### ARTÍCULO 4

*Por unanimidad queda aprobado el artículo 4.*

#### COMENTARIO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 4

37. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, opina que el comentario debió indicar en forma más explícita de qué manera concurren, respecto de las partes, los tres “aspectos” de la validez.

38. El Sr. TUNKIN señala que la tercera oración del párrafo 1 del comentario, que indica que un tratado válido puede no ser obligatorio porque todavía no ha entrado en vigor, es incompatible con el párrafo 4 del artículo 3.

39. El PRESIDENTE está de acuerdo; sugiere que se combinen las oraciones tercera y cuarta y se las modifique en la siguiente forma: “Por ejemplo, un

tratado puede ser válido en todos sus aspectos, pero, por el momento, puede no tener realmente eficacia si ésta depende de alguna condición suspensiva o de un hecho que aún no ha ocurrido”.

*Así queda acordado.*

40. El Sr. SCELLE dice que las palabras “*force exécutoire*” tienen en francés un sentido más técnico que la palabra “*operative*” en inglés. Un tratado no puede tener “*force exécutoire*” a menos que haya falló.

41. El Sr. AMADO sugiere que se reemplacen en el texto francés las palabras “*qu’il n’a pas effectivement force exécutoire*” por las palabras “*qu’il n’a pas effectivement produit ses effets*”.

*Así queda acordado.*

42. El Sr. BARTOŠ señala que en el párrafo 2 del artículo 3 se hace referencia a la “parte I” del capítulo, en el párrafo 3 a la “parte II” y en el párrafo 4 a la “parte III”. Sugiere que se incluya en el párrafo 1 del comentario alguna referencia a las distintas partes del primer capítulo.

*Así queda acordado.*

43. El Sr. BARTOŠ sugiere que al final del párrafo 2 se haga referencia al caso en que una parte ya no se considera obligada por un tratado multilateral que sigue siendo válido.

44. El PRESIDENTE sugiere que el Sr. Bartoš prepare un texto adecuado.

#### ARTÍCULO 5

*Por 15 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 5.*

45. El Sr. TUNKIN explica que se abstuvo por las razones que indicó al discutirse el artículo.

#### COMENTARIO AL ARTÍCULO 5

46. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que las palabras “desde el punto de vista teórico” en el párrafo 1 del comentario no son suficientemente claras y deben suprimirse.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 18 horas.

### 521a. SESION

*Martes 23 de junio de 1959, a las 10.20 horas*

*Presidente: Sir Gerald FITZMAURICE*

#### Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (A/CN.4/L.83, A/CN.4/L.83/Add.1 y 2) (continuación)

#### CAPITULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (A/CN.4/L.83/Add.2) (continuación)

#### II. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS Y COMENTARIO (continuación)

#### ARTÍCULO 6

1. El Sr. SANDSTRÖM pide se le explique la referencia a “reuniones de representantes” en la primera oración del párrafo 1.

2. El PRESIDENTE indica que, en el caso de los tratados bilaterales, las negociaciones se celebrarán normalmente por vía diplomática o por otras vías oficiales adecuadas; en el caso de los tratados multilaterales, en una conferencia internacional; y en el caso de los tratados plurilaterales, es decir, entre un número reducido de Estados, en una pequeña conferencia, a la que puede calificarse de "reuniones de representantes".

*Por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 6.*

#### COMENTARIO AL ARTÍCULO 6

3. El Sr. EDMONDS pregunta, con respecto al párrafo 2 del comentario, si en el caso de un tratado negociado por una persona que tiene autoridad aparente, pero no inherente, el Estado representado por dicha persona puede firmar y ratificar el tratado, y en caso afirmativo si otra parte en el tratado puede invocar esa situación como motivo para declarar nulo el tratado.

4. El PRESIDENTE responde afirmativamente a la primera pregunta del Sr. Edmonds. Respecto a la segunda pregunta señala que todo lo que puede hacer la Comisión es establecer las reglas que rigen la concertación de tratados; no puede entrar a analizar todas las consecuencias jurídicas que podría entrañar la inobservancia de esas reglas.

5. El Sr. PAL señala a la atención el problema que puede plantearse si se comprueba que alguno de los representantes que votan en una conferencia internacional, en la que las decisiones se toman por simple mayoría, no posee autoridad para votar. Pero está de acuerdo en que la Comisión no puede resolver todas esas dificultades en este momento; ya habrá oportunidad para ello cuando se hayan recibido las observaciones de los gobiernos.

6. El PRESIDENTE dice que no es necesario examinar en el informe las consecuencias jurídicas de esas situaciones porque se las resolverá según los principios generales de derecho.

7. El Sr. AGO dice que una de las notas al pie de página, correspondiente al párrafo 1 del texto inglés, debe referirse a la Organización Internacional del Trabajo y no a la Oficina Internacional del Trabajo.

8. El PRESIDENTE está de acuerdo y señala que en el texto inglés del párrafo 3 hay otro error mecanográfico, pues la cláusula que comienza con las palabras "*In the case*" debe decir "*In this case*".

9. El Sr. AMADO dice, con respecto a la última oración del párrafo 3, que desea dejar constancia de su oposición a la posible interpretación de que la rúbrica y la firma *ad referendum* tienen las mismas consecuencias. Hay una diferencia esencial entre ambas: la firma *ad referendum* es una firma y la rúbrica no lo es.

10. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo con el Sr. Amado.

11. El PRESIDENTE dice que el texto no da a entender que la rúbrica y la firma *ad referendum* sean equivalentes. Dice simplemente que en las circunstancias indicadas un representante puede hacer una de las dos cosas.

12. El Sr. ŽOUREK duda que sea válida la analogía establecida en el párrafo 5. La situación del representante permanente de un Estado ante una organización

internacional en las negociaciones con esta organización no es comparable a la del jefe de una misión diplomática en las negociaciones con el Estado ante el cual está acreditado.

13. El Sr. AGO abriga las mismas dudas. En el caso de las convenciones negociadas en las Conferencias Internacionales del Trabajo los representantes permanentes deben tener poderes especiales para participar en los trabajos de la Conferencia. Sugiere que se supriman las últimas tres oraciones del párrafo 5 a partir de las palabras "El mismo principio se aplicará al representante permanente de un Estado".

*Así queda acordado.*

14. El Sr. AGO dice que las palabras "*or otherwise*" en el texto inglés del párrafo 6 no deben traducirse al francés por las palabras "*ou de toute autre façon*".

15. El Sr. FRANÇOIS sugiere que en la primera oración del párrafo 8 se reemplacen las palabras "la segunda o tercera décadas de este siglo" por las palabras "la primera guerra mundial".

*Así queda acordado.*

16. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión — refiriéndose al término "*treaty law*", que figura en el texto inglés del apartado a) del párrafo 10 — dice que hay que uniformar la terminología. El término "*treaty law*" puede interpretarse en el sentido del derecho convencional, en otras palabras, el derecho incorporado en los tratados. A fin de evitar confusiones será mejor emplear en todo el informe la expresión "*law of treaties*".

*Así queda acordado.*

17. El Sr. AGO señala que en el párrafo 11 del texto inglés, que por error figura como párrafo ii), se dice nuevamente Oficina Internacional del Trabajo en lugar de Organización Internacional del Trabajo.

18. El Sr. TUNKIN — refiriéndose a la quinta oración del párrafo 11 a partir de las palabras "Sin embargo, aun en este caso . . ." — dice que hay que subrayar que el órgano que establece con antelación el procedimiento de votación debe estar autorizado para ello por la constitución respectiva. Sugiere que se modifique dicha oración en la siguiente forma:

"Sin embargo, el órgano competente de la organización, si está autorizado por la constitución, puede, cuando decide la reunión o convocación de una conferencia, establecer previamente el procedimiento de votación como una de las condiciones de la reunión o convocación de la conferencia."

*Así queda acordado.*

19. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que las oraciones sexta y séptima del párrafo 11 que se refieren a una exposición suya, reflejarán mejor su opinión si se las combina en una sola oración que comience con las siguientes palabras:

"Al mismo tiempo, el Secretario de la Comisión señaló que cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas convocaba a una conferencia, lo que de ordinario sucedía era que la Secretaría . . ."

*Así queda acordado.*

#### ARTÍCULO 7

20. El Sr. AGO sugiere que se reemplacen en el texto francés del párrafo 2 las palabras "*ses buts*" por las palabras "*son objet*".

*Así queda acordado.*

21. El Sr. TUNKIN sugiere que en el texto inglés se emplee la palabra "*objects*" en singular, a fin de indicar que tiene el mismo significado que el vocablo francés "*objet*".

*Así queda acordado.*

22. El Sr. AGO sugiere que en el texto francés del párrafo 2 se reemplacen las palabras "*dispositions relatives à sa date et à son mode d'entrée en vigueur*" por las palabras "*dispositions relatives à la date et au mode de son entrée en vigueur*".

*Así queda acordado.*

23. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que en el texto francés del párrafo 3 las palabras "*ces formalités doivent être remplies*" traducen mal el correspondiente pasaje del texto inglés.

24. El Sr. SCALLE propone que se reemplacen dichas palabras por las palabras "*ces opérations doivent être accomplies*".

*Así queda acordado.*

25. El Sr. AGO pregunta si es deliberada en el párrafo 3 la falta de una referencia al retiro de un Estado de una organización internacional.

26. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión decidió dejar para más tarde la cuestión de los tratados en que interviene una organización internacional. En todo caso, el retiro puede considerarse como una forma de denuncia a la que se hace referencia en el texto del artículo 3.

27. El Sr. YOKOTA señala que si se habla del retiro será necesario mencionar también otros procedimientos como la expulsión. No es necesario entrar en tantos detalles en el proyecto que se examina.

28. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, estima que la redacción del artículo 7 no puede influir en la situación resultante, por ejemplo, del retiro de las Naciones Unidas de un Estado en lo que a la Carta respecta. Se reconoce en general que, aunque en la Carta no se habla de la cuestión del retiro, todo Estado Miembro está en libertad de retirarse de la Organización. Hay sobre este punto un informe<sup>1</sup>, que es elemento esencial de la labor realizada en la Conferencia de San Francisco de 1945, y en que se deja constancia de que el retiro es en cierto modo un derecho inherente y que, si un Estado se retira, deja de ser parte en la Carta. Por lo tanto, puede decirse que la Carta contiene una cláusula implícita de denuncia en el caso del retiro.

29. No obstante, está de acuerdo con el Presidente en que no es necesario tratar esas cuestiones en la parte del proyecto que se examina.

*Por unanimidad queda aprobado el artículo 7 en su forma enmendada.*

#### COMENTARIO AL ARTÍCULO 7

30. El Sr. EDMONDS pregunta si la Comisión no debe someter a votación el comentario.

31. El PRESIDENTE responde que de ordinario la Comisión no ha votado sobre el comentario, sino que se ha limitado a aprobar el informe en su conjunto.

32. El Sr. PAL dice que no encuentra nada en las actas de los períodos de sesiones noveno y décimo que indique que el comentario fue sometido a votación.

<sup>1</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, documento No. 1179, I/9 (1) (en inglés y francés solamente).

33. El PRESIDENTE advierte que cualquier miembro puede formular reservas a cualquier punto del comentario, lo cual se hará constar en el acta resumida, y puede pedir también que se someta a votación cualquier pasaje determinado del comentario.

34. El Sr. PAL y el Sr. MATINE-DAFTARY critican la expresión "no es estrictamente indispensable desde el punto de vista jurídico" en el párrafo 1.

35. El Sr. SCALLE y el Sr. AMADO opinan que esa expresión es perfectamente satisfactoria.

36. El PRESIDENTE explica que el comentario significa que, si bien esas cláusulas figuran por lo común en los tratados, es raro que no resulten indispensables desde el punto de vista jurídico para la validez formal de un tratado. Como hay divergencias de opinión, tal vez sea preferible conservar la expresión.

*Así queda acordado.*

37. El Sr. AMADO dice que el vocablo "absolutamente" al principio del párrafo 1 desvirtúa el significado de la palabra "esenciales" y debe suprimirse.

*Así queda acordado.*

38. El Sr. TUNKIN indica que sería más correcto hablar de los elementos esenciales que deben figurar en el texto de un tratado para que éste exista como tal. Sugiere que se agreguen en la primera oración las palabras "el texto de".

*Así queda acordado.*

39. El Sr. MATINE-DAFTARY sugiere que se reemplacen en la segunda oración del párrafo 1 las palabras "seis renglones" por las palabras "unos cuantos renglones".

*Así queda acordado.*

40. El Sr. AGO sugiere que en la segunda oración se inserten las palabras "a menudo" y que en la primera oración del texto francés la palabra "*objet*" sea puesta en plural.

41. El PRESIDENTE propone que en el texto inglés la palabra "*objects*" se reemplace con la palabra "*purpose*" y que ese cambio en el comentario también se haga en el párrafo 2 del artículo 7.

*Así queda acordado.*

42. El Sr. TUNKIN estima que las dos últimas oraciones del párrafo 1 son demasiado categóricas y que cualquier confusión que pueda producirse no quedará del todo disipada por las explicaciones que se dan en la nota 46.

43. El PRESIDENTE sugiere que se suprima la última oración y la nota correspondiente.

*Así queda acordado.*

44. El Sr. AGO dice que la segunda oración del párrafo 2 y la segunda mitad de la última oración dan a entender que existen reglas complementarias generales de derecho que permiten corregir las lagunas o deficiencias del tipo indicado en el comentario. Sin embargo, esos defectos se corrigen recurriendo a la interpretación más bien que aplicando cualquier norma de derecho complementaria. Por ejemplo, si las partes no incluyen la fecha de entrada en vigor de un tratado, puede tratarse de determinar cuál era la fecha que se tenía en mientes mediante la interpretación, pero no hay ninguna norma general de derecho internacional que determine la fecha de entrada en vigor de un tratado cuando las partes no indican una fecha.

45. El PRESIDENTE no está de acuerdo, pues es imposible interpretar una disposición que no existe. En el ejemplo que ha dado el Sr. Ago, la norma sería que el tratado entre en vigor en la fecha de la firma.

46. El Sr. AGO dice que no está convencido. A la Comisión le resultará peligroso profundizar el asunto en este momento. Aunque exista una norma de derecho internacional, ésta será una norma de interpretación.

47. El Sr. TUNKIN comparte las dudas del Sr. Ago acerca de la existencia de reglas de derecho internacional para el fin de que se trata.

48. El Sr. ŽOUREK dice que el párrafo 2 se refiere a una cuestión que se estudiará más adelante. Duda de que sea exacto establecer categóricamente que cualquier defecto del tipo indicado en el comentario pueda corregirse mediante la interpretación o mediante una norma de derecho.

49. El PRESIDENTE contesta que alguna norma tiene que aplicarse. Si no existe, la Comisión deberá proponerla.

50. El Sr. TUNKIN contesta que, si bien en el derecho interno los defectos de un texto pueden remediarse aplicando el principio de interpretación, en el derecho internacional la situación es muy diferente. Las partes son árbitros del tratado, y si no han establecido alguna estipulación nadie puede hacerlo por ellas. La cuestión es muy importante y no ha sido estudiada por la Comisión. En todo caso, el párrafo 2 no se sigue del texto del artículo 7 y puede muy bien suprimirse, salvo, tal vez, la primera oración.

51. El PRESIDENTE explica que si en un tratado se omite alguna cláusula formal y se produce una controversia acerca de una cuestión que debió prescribirse en la cláusula que falta, debe haber alguna norma que pueda aplicar la Corte Internacional de Justicia.

52. El Sr. TUNKIN dice que, desde luego, serán aplicables los principios generales de derecho internacional, pero la Comisión aún no ha estudiado si ellos permitirán remediar todas las lagunas y defectos.

53. El Sr. PAL dice que tal vez no sea necesario plantear, con respecto al artículo 7, la cuestión examinada en el párrafo 2.

54. El Sr. YOKOTA propone que en el comentario se indique que se verá más adelante en el proyecto que las reglas de interpretación se aplican para remediar defectos del tipo indicado.

55. El PRESIDENTE propone que, en vista de lo que se ha dicho, se supriman las oraciones segunda y tercera y la segunda mitad de la última, a partir de las palabras “y, a este fin, . . .”.

56. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, advierte que la última oración del párrafo 2, que se inicia con las palabras “La cuestión puede expresarse . . .”, está redactada en términos un tanto categóricos. En todo caso, resultan algo oscuras tanto ésta como la primera oración, las cuales plantean pero no llegan a resolver el punto. Será más conveniente suprimir la última oración y dar ejemplos de las reglas que pueden servir para inferir la fecha o el procedimiento de entrada en vigor del tratado.

57. El PRESIDENTE sugiere que tal vez la frase “el derecho no les permitirá eludir las consecuencias de ese acuerdo” puede reemplazarse con las palabras “no están eximidas de ponerlas en ejecución”.

58. El Sr. TUNKIN estima que debe suprimirse todo el párrafo 2.

59. El Sr. PAL indica que el artículo 7 no se refiere a la validez formal propiamente dicha, sino que expone los elementos del texto. Sería más que suficiente decir en el comentario que la falta de esos elementos no menoscaba la validez del tratado. En consecuencia, lo mejor será conservar únicamente la primera oración del párrafo 2, donde se establece ese principio.

60. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que para él no hay ninguna relación entre la primera oración del párrafo 2 y el párrafo 1. El consentimiento es una condición de la validez esencial, según el artículo 3 aprobado en la sesión anterior.

61. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, señala que la primera oración del párrafo 2 es redundante, pues la frase “las partes le han dado . . . forma” en realidad repite la expresión “las partes han consentido debidamente en su contenido” que figura en el párrafo 1.

62. El PRESIDENTE hace notar que el consenso de la Comisión parece ser que debe suprimirse el párrafo 2.

*Queda acordado suprimir el párrafo 2 del comentario.*

63. El Sr. AMADO opina que la palabra “*définir*” en el texto francés de la primera oración del párrafo 3 debe reemplazarse por “*établir*”.

64. El Sr. BARTOŠ reitera su opinión de que las cláusulas relativas a la entrada en vigor y la adhesión son de fondo y no de forma.

#### ARTÍCULO 8

65. El Sr. PAL se opone a las palabras “el texto definitivamente redactado” en el párrafo 1. En realidad, el texto definitivamente redactado es obligatorio para las partes una vez aprobado. Propone que se supriman esas palabras.

*Así queda acordado.*

66. El Sr. YOKOTA se opone categóricamente a la conclusión que puede deducirse del párrafo 2 y según la cual los Estados que no han firmado un tratado tienen alguna obligación jurídica, conforme al derecho internacional, de abstenerse de los actos allí indicados.

67. El PRESIDENTE señala que en el párrafo 2 del comentario se expone el criterio del Sr. Yokota.

68. Somete a votación el artículo 8.

*Por 13 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 8 en su forma enmendada.*

#### COMENTARIO AL ARTÍCULO 8

69. El Sr. TUNKIN, refiriéndose a la penúltima oración del párrafo 1, dice que no puede aceptar la idea de la “transformación” de un texto en acuerdo internacional. Sugiere que las palabras “se han transformado de mero texto en” se reemplacen con las palabras “llega a ser”.

70. El PRESIDENTE dice que para recalcar más aún la observación del Sr. Tunkin, puede reemplazarse la palabra “tratado”, al principio de la oración, con “texto” y subrayarse las palabras “sólo existe como texto”.

*Quedan aprobados estos cambios.*

71. El Sr. PADILLA NERVO, refiriéndose a la quinta oración del párrafo 2, advierte que no resulta claro si la obligación negativa de que se habla existe tanto para los participantes en las negociaciones efec-

tuadas en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas o los organismos especializados como para los participantes en las negociaciones bilaterales o entre un número restringido de Estados. El ejemplo que le sigue parece aplicarse a una negociación bilateral.

72. El PRESIDENTE dice que el párrafo 2 del artículo deja la cuestión pendiente. La obligación es general, aunque es más probable que exista en el caso de negociaciones bilaterales que en el de conferencias internacionales.

73. El Sr. SCELLE deplora la redacción actual del párrafo 2. El hecho de que dos o más Estados decidan negociar un instrumento internacional es una prueba de que reconocen que están en divergencia respecto a la cuestión de que se trata. Por lo tanto, al convenir en negociar se impiden tomar cualquier medida que obste los fines de la negociación. El que no se exprese claramente esto en el párrafo 2 constituye un paso atrás en el desarrollo del derecho internacional.

74. El Sr. TUNKIN sugiere que en la última oración del párrafo 5 se inserte la palabra "internacional" después de "derecho".

*Así queda acordado.*

#### ARTÍCULO 9

75. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 9.

*Por 15 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 9.*

76. El Sr. BARTOŠ explica que se ha abstenido en la votación del artículo por razones que ya expresó en el debate y que tienen que ver con la mención de la firma *ad referendum* en el párrafo 2.

#### COMENTARIO AL ARTÍCULO 9

77. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que ha recibido cierta información autorizada del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, que se refiere al artículo y puede incluirse en el comentario. Con respecto a la rúbrica, en la práctica (que no se basa en una actitud doctrinaria) la antigua costumbre de rubricar nunca se ha usado en las Naciones Unidas para autenticar los textos de convenciones multilaterales. En un sentido, el propósito mismo de la rúbrica — la autenticación — se cumple en el procedimiento que utilizan las Naciones Unidas para concertar tratados por el método uniforme de votar, aprobando una resolución o el acta final. Tampoco ha ocurrido que ningún representante haya solicitado jamás rubricar el texto de un instrumento cuyo depositario es el Secretario General. Puede llegarse a la conclusión, entonces, y señalarlo en el comentario, de que el empleo de la rúbrica prácticamente está limitado a los tratados bilaterales.

78. El PRESIDENTE estima que, si bien la información es interesante, tiene poco que ver con el comentario, ya que el número de tratados concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas es muy pequeño comparado con el de los demás instrumentos internacionales que se redactan cada año.

79. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, no está de acuerdo con la opinión del Presidente. Además, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ha indicado en su comunicación que debe reconocerse que un proyecto de código de tratados no habrá de pasar

por alto, y mucho menos habrá de contradecir, la práctica de la organización mundial más importante que concierne tratados.

80. El PRESIDENTE señala que si bien no cabe duda de que las Naciones Unidas son la organización internacional más importante del mundo, el número de tratados por ella producidos es pequeño.

81. El Sr. BARTOŠ apoya la opinión del Secretario. La práctica de las Naciones Unidas traduce un esfuerzo concertado para fomentar la colaboración internacional. Por lo tanto, la Comisión, en cuanto órgano de las Naciones Unidas, debe respetar la práctica de las Naciones Unidas en su trabajo de codificación.

82. El PRESIDENTE sugiere que el Secretario redacte un informe que pueda insertarse en el comentario al artículo 9 o, mejor aún, en el comentario al artículo 10.

83. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que tiene el propósito de sugerir algunos cambios en el comentario al artículo 10 y prefiere que su exposición se incluya en el comentario al artículo 9.

84. El Sr. PADILLA NERVO se opone a las últimas dos oraciones del párrafo 1. Duda de que sea verdad que las decisiones aprobadas por mayoría de votos en una conferencia internacional no puedan ya ser modificadas; si una minoría importante ha votado contra estas decisiones, puede volverse sobre la cuestión, a fin de obtener mayor número de adhesiones.

85. El PRESIDENTE señala a la atención del Sr. Padilla Nervo el párrafo 4 y, especialmente, la última oración, en que se indica que toda modificación posterior dará por resultado un nuevo texto, que deberá ser autenticado a su vez.

#### ARTÍCULO 10

86. El Sr. AMADO reitera su opinión de que, en la práctica de las Naciones Unidas, la firma *ad referendum* se considera como firma definitiva del Estado. A su juicio, toda firma es *ad referendum* en el sentido de que hace pasar el tratado de la esfera internacional a la esfera constitucional de los Estados. Además, no es costumbre que los representantes en una conferencia internacional que firman un instrumento redactado por ella necesiten la confirmación de su gobierno para dicha firma.

87. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 10.

*Por 15 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 10.*

Se levanta la sesión a las 13 horas.

### 522a. SESION

*Miércoles 24 de junio de 1959, a las 9.45 horas*

*Presidente: Sir Gerald FITZMAURICE*

#### Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (A/CN.4/L.83, A/CN.4/L.83/Add.1 a 4) (continuación)

CAPITULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (A/CN.4/L.83/Add.2 y 3) (continuación)